

⏪ Responder a todos

✕

 Eliminar

 No deseado

Bloquear

⋮

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO RAD. (2017-00545) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS MARIA LUCRECIA BARRERO VILLA



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de notificacionesgarciajimenez@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AG

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>



Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 5/08/2022 4:27 PM

 21 CC 2017-00545 MARIA LU...
76 KB

⌵

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

 Responder

 Reenviar

Señor.
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. ____ S. ____ D. ____

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017 – 00545.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados: MARIA LUCRECIA BARRERO VILLA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del proceso indicado en la referencia, a través del presente y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de Apelación en contra del numeral del auto de fecha 01 de agosto de 2022 notificado por estado del 02 de agosto de 2022, el cual dispuso: "*Señalar la hora de las 10: AM, del día 27, del mes de Octubre de año _____, para llevar a cabo la audiencia en mención...*", recurso que tiene como finalidad la revocatoria total del auto blanco de ataque conforme a los siguientes argumentos:

Dentro del proceso la curadora designada presentó excepciones previas contra el Mandamiento Ejecutivo **a través de recurso de reposición**, por lo que las actuaciones posteriores que deben o debían correr, como el de descorrer las excepciones presentadas por la misma curadora, no podían surtiese y se encontraban interrumpidas hasta tanto el despacho no resolviera las excepciones previas impetradas por la curadora a través de recurso de reposición.

Por lo antes expuesto, y aun cuando la curadora Ad-litem allá remitido copia del escrito de contestación de demanda y excepciones al suscrito apoderado a través de correo electrónico, el termino para descorrer dicho traslado se encontraba interrumpido o suspendido hasta tanto el despacho no resolviera el recurso impetrado contra el mandamiento de pago.

El despacho en auto de fecha 25 de mayo de 2022, resolvió: "*PRIMERO. NO REVOCAR la decisión atacada calendada v30 de noviembre de 2017 (fl. 10 c1). SEGUNDO. Tener en cuenta que el extremo demandado se notificó mediante curador ad litem, quien propuso excepciones de mérito. TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria contrólese los términos con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.*", lo cual genera confusión frente al termino para descorrer el y traslado de las excepciones planteadas por la curadora, no se estableció el termino desde cuándo, y hasta cuando para proceder con el descorre del traslado, lo cual obviamente violenta el derecho constitucional de defensa que le asiste a mi mandante, por lo que el auto blanco de ataque debe ser revocado en su integridad y en su lugar se debe, primero correr el respectivo traslado para descorrer las excepciones prresentadas por la curadora designada, y después ahí si fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de instrucción y juzgamiento de los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

El Artículo 443 del C.G. del P., perentoriamente indica: "*Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. **De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.***

Así las cosas, y ya que no se le corrió el respectivo traslado a la parte ejecutante para descorrer las excepciones presentadas por la curadora designada, solicito al despacho se sirva revocar en su integridad el auto blanco de ataque y en su lugar se sirva correr el respectivo traslado de las excepciones planteadas por la curadora por auto a fin de ejercer el derecho de defensa que le asiste a mi mandante.

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Aunado a lo anterior, también hay que decir que el auto que se fijo fecha para llevar a cabo la diligencia que tratan los Art. 372 y 373 del C. G. del P., el despacho no indico el año en el cual se llevara la mentada diligencia generando incertidumbre e inseguridad jurídica total en el año en el cual se llevara la audiencia que indica el auto blanco de ataque.

➤ PETICIÓN

Por lo anteriores argumentos debidamente sustentados en la normatividad procesal vigente solicito al despacho REVOQUE en su integridad el auto de fecha 01 de agosto de 2022 notificado por estado del 02 de agosto de 2022, y en su lugar ordene correr el respectivo traslado de las excepciones plantadas por la curadora *Ad-Lítem* de la demandada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante.

Del señor Juez,


ALFONSO GARCÍA RUBIO.
C.C. 79.153.881 de Bogotá, D.C.
T.P. 42.603 del C.S de la J.